

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial. (Palacio provincial): particulares 40 pesetas año, 20 semestre, 10 trimestre; Ayuntamientos, 40 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 30 pesetas año, 18 semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, a 0,50 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,25 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 27 de Enero de 1936.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasaran a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Delegación de Industria de León.—
Anuncio.

Parque de Intendencia de León.—
Anuncio.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NUM. 27

Habiéndose presentado la epizootia de Perineumonía exudativa contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Pedrún y Matueca (Ayuntamiento de Garrafe), en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuen-

tran en los pueblos de Pedrún y Matueca, señalándose como zona sospechosa una faja de 200 metros de anchura y circundando el perímetro de los pueblos de Pedrún y Matueca, como zona infecta los términos privativos de los citados pueblos y zona de inmunización la misma faja citada.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIX del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 6 de Agosto de 1937 (Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

CITACIÓN

No habiendo cumplimentado el Presidente y Vocales del patronato de la Fundación Sierra Pambley, que lo ejercían hasta el día 18 de Julio de 1936, la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de fecha 5 de Mayo, publicada en el Boletín Oficial del Estado del mismo mes, por la presente se les cita para que comparezcan a declarar en la Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia, en el plazo de quince días a partir de la publicación de

esta citación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en el expediente que conforme a dicha Orden se instruye, en la inteligencia de que, de no hacerlo, sufrirán las consecuencias a que haya lugar en derecho.

León, 7 de Agosto de 1937.

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

Servicio de Colocación Familiar

Posteriormente a la publicación de la circular aparecida en el BOLETIN OFICIAL del día 5 del actual, se han recibido consultas en este Gobierno sobre si el padrón de niños huérfanos y abandonados que en ella se pide a las Juntas de Colocación Familiar, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5.º de la Orden del Gobierno General del Estado de 1.º de Abril del corriente año, ha de comprender a todos los niños huérfanos, inclusive a los que posean bienes y estén familiarmente acogidos por alguno de sus parientes o solamente a los niños desvalidos que no tengan más amparo que la protección del Estado y la caridad de las familias cristianas.

Es claro que se trata sólo de los niños huérfanos desvalidos y de los abandonados, aunque no sean huér-

fanos. Se deduce claramente del fin que se propone tanto la Orden del 1.º de Abril como la de 30 de Diciembre de 1936, que es la fundamental en la materia. Estos niños huérfanos o abandonados desvalidos es los que deben las Juntas locales incluir en el padrón en la forma y con los datos que pedimos en la circular del día 5.

León, 7 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).

El Gobernador civil,
Carlos Rodríguez de Rivera

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LEON

Envases de saquerío de yute.—Trenzas para fabricantes de alpargatas

Habiendo sido encargada esta Delegación de Industria por el Gobierno civil, de dar cumplimiento a las órdenes dictadas por el Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Con el fin de poder regular la importación de yute en rama para abastecer las necesidades de esta provincia, todos los fabricantes de la misma que utilicen para el envase de sus productos, saquerío de yute, enviarán a esta Delegación de Industria, declaración jurada expresando: nombre de los artículos a envasar y las dimensiones y número de los sacos de yute que para ese fin precisen, indicando su consumo anual y las épocas del año en las que precisen disponer de dichos envases.

Con el fin de regular el suministro de trenza a los fabricantes de alpargatas de esta provincia, presentarán éstos, en esta Delegación de Industria, declaración jurada del consumo efectuado en cada época del año, con indicación de la cantidad y clase de trenza que precisen así como de las cosederas complementarias.

Las citadas declaraciones deberán ser enviadas dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de estas notificaciones.

Lo que se da publicidad para conocimiento de los interesados y que éstos procedan a su cumplimiento dentro del plazo señalado.

León, 5 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Registro de industrias de la provincia

Con el fin de cumplir las órdenes

dadas por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos del Estado Español, en las que se expone la necesidad de conocer en las circunstancias actuales, determinados datos de las industrias de esta provincia, para así poder mejor ordenar todo lo que precisen para su normal desenvolvimiento, dispongo:

1.º Todos los Directores, propietarios, gerentes o similares de las industrias que en el apartado 2.º se expresan, presentarán en esta Delegación de Industria dentro de las setenta y dos horas siguientes a la fecha de esta notificación declaración jurada expresando:

A) Primeras materias empleadas indicando:

Su procedencia (Nacional o extranjera).

Existencias en 1.º de Julio del año actual.

Consumo durante el mes de Julio.
Existencias en 31 de Julio.

B) Productos elaborados indicando:

Nombre del producto o productos elaborados.

Existencias en 1.º de Julio del año actual.

Producción durante el mes de Julio.

Suministros efectuados durante el mes de Julio, expresando los servicios en el interior del país y los que fuesen para exportación.

Existencias en almacén en 31 de Julio.

Número de obreros empleados.

C) Nombre de la fábrica y lugar donde radica.

2.º Las industrias a las que afecta todo lo anterior son todas aquellas en las que concurren una por lo menos, de las siguientes condiciones:

a) Todas las que absorban 10 H. P. como minimum.

b) Las que empleen un número de obreros no inferior a 10.

c) Las que su capital social sea igual o superior a 100.000 pesetas.

d) Aquellas cuyo importe de los productos elaborados en el término de un año no sea inferior a 100.000 pesetas.

e) Las que utilicen una o varias primeras materias de procedencia extranjera.

Quedan excluidas de esta obligación las industrias de minería y anexas, explosivos, cementos y aprove-

chamiento de aguas subterráneas minerales.

Aquellas empresas que no cumplan esta orden dentro del plazo citado, serán visitadas por el personal técnico de esta Delegación según orden expresa de la citada Comisión de Industria, Comercio y Abastos.

Todo lo cual se da publicidad para conocimiento de los interesados y que éstos procedan a su cumplimiento dentro del plazo señalado.

León, 7 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Ingeniero Jefe, Antonio Martín Santos.

Parque de Intendencia de León

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por la Junta económica de este Parque los artículos precisos para sus necesidades durante el presente mes y que al final se detallan cuyas cantidades y condiciones con arreglo a los precios técnicos y legales, se hallarán de manifiesto todos los días laborables de diez a doce en la Secretaría de este Parque, se invita por el presente anuncio para hacer ofertas en dicha Secretaría y las que serán admitidas hasta el día 9, a las once horas en que se reunirá la referida Junta para verificar las modificaciones que procedan.

León, 5 de Agosto de 1937.—(Segundo Año Triunfal).—El Jefe del Detall.

ARTICULOS

Alubias.

Azúcar.

Tomate.

Arroz.

Aceite.

Patatas.

Fideos.

Pimentón.

Chocolate.

Tocino.

Sal.

Carne fresca.

Núm. 304.—17,00 ptas.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones de Primera instancia de la misma y su Partido por vacante.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se

ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a uno de Abril de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez de primera instancia en funciones por vacante de la misma y su partido, los presentes autos de juicio ejecutivo interpuestos por el Procurador don Antonio Fernández Jolis, en nombre y representación de D. Santiago Pérez Mielgo, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Gavilanes de Orbigo, contra D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Torre de Babia, en reclamación de mil seiscientos diez y seis pesetas de principal, intereses y costas, el cual estuvo en rebeldía en estos autos, y defendido el demandante por D. César Contreras Dueñas.»

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Torre de Babia, y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. Santiago Pérez Mielgo, mayor de edad, casado y vecino de Gavilanes de Orbigo, de la cantidad de mil seiscientos diez y seis pesetas de principal, y al interés legal de dicha suma desde la fecha del requerimiento de pago hasta el definitivo pago y a las costas causadas y que se causen en lo sucesivo, a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad de no poder seguirse el apremio, respecto de los inmuebles, hasta que no se alce la suspensión que está acordada.

Así, por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.»

Publicación.—La sentencia que antecede fué leída y publicada en legal forma en el mismo día de su fecha estando celebrando audiencia pública el Sr. Juez que la suscribe de lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Martínez Alvarez por su rebeldía y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente en Murias de Paredes a cinco de Agosto

de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez.

Núm. 303.—37,00 ptas.

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones por vacante de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de la misma y su término, en funciones de primera instancia por vacante, los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, interpuestos por el Procurador don Juan B. Alvarez Tomé, en nombre y representación de D. Plácido Alvarez Gómez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Piedrafita de Babia, defendido por el Letrado don Perfecto Ocampo Díaz, contra don José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Torre de Babia, en reclamación de cuarenta y un mil seiscientos pesetas, intereses y costas, en cuyos autos permaneció el demandado en situación de rebeldía;

Fallo: Que accediendo a lo interesado en la demanda por D. Plácido Alvarez Gómez, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Piedrafita de Babia, debo condenar y condeno al demandado D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, ganadero y vecino de Torre de Babia, y hoy en ignorado paradero, a que tan pronto sea firme esta sentencia, haga efectivas por si y como heredero de su madre D.^a Ceferina Alvarez, fallecida el día diez y nueve de Marzo del pasado año, al demandante Sr. Alvarez Gómez, la suma de cuarenta y un mil seiscientos pesetas, y al interés del cinco por ciento desde el ocho de Marzo de mil novecientos treinta y seis, hasta su definitivo pago, e imponiéndole las costas causadas en este juicio.—Notifíquese esta resolución en la forma legal correspondiente a las partes.—Así, por esta mi sentencia, de-

nitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Arenas.—Rubricado.»

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha por el Sr. Juez en funciones, D. Antonio Alvarez Arenas, hallándose celebrando audiencia pública en la sala de este Juzgado y de la cual doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Martínez Alvarez, por su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez Sánchez.

Núm. 296.—38,50 ptas.

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones por vacante de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Murias de Paredes a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por vacante, de la misma y su partido, los presentes autos de juicio interpuestos por el Procurador D. Juan B. Alvarez Tomé, en nombre y representación de Manuel Fernández García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mirantes, defendido por el Letrado D. Perfecto Ocampo Díaz, contra D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Torre de Babia, en reclamación de cantidades y el cual estuvo en rebeldía;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Torre de Babia, y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. Manuel Fernández García, mayor de edad, casado y vecino de Mirantes, de la cantidad reclamada de tres mil cien-

to noventa y seis pesetas de principal y al interés legal de esa suma, o sea el cinco por ciento anual desde el día del requerimiento de pago que se le hizo en autos, hasta el de su definitivo pago y a las costas causadas a todo lo cual condeno al demandado; con la salvedad respecto de los inmuebles, que no podrá seguirse la ejecución adelante en su trámite de apremio, hasta que no se alce la suspensión acordada.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A Arenas.—Rubricado.

Publicación.—La presente sentencia fué publicada en legal forma el día de su fecha por el Sr. Juez que la pronunció y hallándose celebrando audiencia pública de lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al ejecutado José Martínez Alvarez, por su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez.

Núm. 291.—36,00 ptas.

° °

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones por vacante de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa de Murias de Paredes a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el señor don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por vacante de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, interpuestos por el Procurador D. Juan B. Alvarez Tomé, en nombre y representación de D. Jacinto García García, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cosera, y defendido por el Letrado D. Perfecto Ocampo, contra D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Torre de Babia, en reclamación de cantidad,

el cual estuvo en situación de rebeldía;

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a D. José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero, vecino de Torre de Babia, actualmente en ignorado paradero y con su producto hacer entero y cumplido pago al ejecutante D. Jacinto García García, mayor de edad, casado y vecino de Cosera, de la cantidad de tres mil novecientos sesenta pesetas de principal y el interés legal de esa suma del cinco por ciento desde el día del requerimiento de pago que se le hizo en autos hasta su definitivo pago y a las costas causadas, a todo lo cual condeno al demandado con la salvedad respecto de los inmuebles, que no podrá seguirse la ejecución en su trámite de apremio, hasta que no se alce la suspensión acordada.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A Arenas.—Rubricado.

Publicación.—En el día de su fecha fué publicada en legal forma por el Sr. Juez en funciones que la pronunció la anterior resolución y hallándose celebrando audiencia pública, de todo lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.—Rubricado.

Y para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificación al demandado D. José Martínez Alvarez, por su rebeldía, expido el presente en Murias de Paredes a cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez.

Núm. 292.—36,00 ptas.

° °

Don Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de Murias de Paredes y en funciones de primera instancia por vacante de la misma y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo a que luego se hace mención, se ha dictado la siguiente resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En Murias de Paredes a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y siete. Vistos por el Sr. D. Antonio Alvarez Arenas, Abogado, Juez municipal de esta

villa, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de juicio ejecutivo, interpuestos por el Procurador D. Juan B. Alvarez Tomé, en nombre y representación de D. Manuel Alonso Suárez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Mirantes, defendido por el Letrado D. Perfecto Ocampo, contra José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Torre de Babia, en reclamación de cantidad, el cual ha estado en situación de rebeldía.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a José Martínez Alvarez, mayor de edad, soltero y vecino de Torre de Babia, y con su producto hacer entero y cumplido pago al demandante D. Manuel Alonso Suárez, mayor de edad, casado y vecino de Mirantes, de la suma de mil noventa y dos pesetas del principal reclamado y al interés legal de esa suma desde el día del requerimiento de pago que se le hizo en autos, hasta su entero y definitivo pago y a las costas causadas, a todo lo cual condeno al demandado con la salvedad respecto de los inmuebles, que no se podrá seguir la ejecución adelante en su trámite de apremio hasta que se alce la suspensión acordada en cuanto a los inmuebles.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—A Arenas.»

Publicación.—La precedente sentencia fué publicada en legal forma hallándose celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha el Sr. Juez que la dictó de todo lo que doy fe.—Román Rodríguez Sánchez.

Y para que sirva de notificación al condenado D. José Martínez Alvarez, expido el presente en Murias de Paredes a tres de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—(Segundo Año Triunfal).—Antonio Alvarez.—Román Rodríguez.

Núm. 295.—33,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación provincial